

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00446
DEMANDANTE	HERNAN PEREZ BARRERA
DEMANDADO	DIANA PACHECO BARRIOS
FECHA	NOVIEMBRE 29 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que nos correspondió por reparto ordinario, el cual se radica como aparece en el acápite superior. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad- Atlántico, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la parte demandante afirma en su demanda que el lugar de domicilio de la demandada DIANA PACHECO BARRIOS está ubicado en Sabanagrande – Atlántico, así mismo señala que el lugar del cumplimiento de la obligación es el municipio de Sabanagrande.

Dispone el artículo 28 del Código General del Proceso: *“La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...).”*

Igualmente, el artículo 28 del Código General del Proceso numeral 3º, dispone *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: *“El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla, en los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

Siendo, así las cosas, corresponde entonces la competencia para conocer del asunto de la referencia, por el factor territorial al Juzgado Civil Municipal de Sabanagrande en turno y no a esta sede judicial, por lo que

se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor territorial. -
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atl.) reparto, para que avoque el conocimiento del mismo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0103**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 30 DE**
2021

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO